



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION 08001315300520230020600

PROCESO: VERBAL (DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)

DEMANDANTE: BORIS MAURICIO CHARRIS ECHEVERRY C.C.No.72.210.562 Y OTRO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA INOCENCIA FUENTES DE MORENO (q.e.p.d.) Y OTRO.

Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada como se encuentra la presente demanda VERBAL (Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria), iniciada por los señores BORIS MAURICIO CHARRIS ECHEVERRY mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No.72.210.562 expedida en Barranquilla y YAMIL ESTHER ECHEVERRI PALOMINO, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nos. 22.437.172 expedida en Barranquilla, por medio de apoderada judicial Dra. LORAINE HENRIQUEZ BELTRAN con cedula de ciudadanía No.32.635.687 y T.P.No.25.833 del C.S.J., presenta demanda en contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de las causantes JUANA INOCENCIA FUENTES DE MORENO (q.e.p.d.) y MARIA DE JESUS MORENO FUENTES (q.e.p.d.) y contra las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso

Inscríbese la presente demanda y el inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la Calle 69E No. 32-91 identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-91770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición

De conformidad con el Art. 375 del C. General del Proceso numeral 6 y 7, infórmese la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Igualmente se ordena **emplazar** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de las causantes JUANA INOCENCIA FUENTES DE MORENO (q.e.p.d.) y MARIA DE JESUS MORENO FUENTES (q.e.p.d.) y contra las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y en especial sobre la prescripción extraordinaria que solicita la parte demandante del inmueble objeto de la Litis, el cual está ubicado en la Calle 69E No. 32-91 identificado con la Matricula Inmobiliaria 040-91770, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición, en los términos del Art. 108 y 375 numeral 7º., del C. General del Proceso, esta publicación debe hacerse en un listado por escrito en un periódico de amplia circulación nacional o local como el Heraldo o la Libertad el día domingo.

Efectuada la Publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. Una vez publicada la información por el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtida 15 días después de publicada la información en dicho registro. Además, el demandante deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, en la forma indicada en dicha norma.

Téngase a como apoderada judicial Dra. LORAINE HENRIQUEZ BELTRAN, con cedula de ciudadanía No.32.635.687 y T.P.No.25.833 del C.S.J., del demandante, en los términos del poder conferido con correo electrónico: loraينهebe@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO

Cumplido con oficios No. 00806 al 00813

COG/ebf.

Rad.No.2023-00206-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 175
HOY 24 NOVIEMBRE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b20c75d8225661e0dc98f4af73d156522de8a9308221179b19c9fc97607575f**

Documento generado en 23/11/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>